



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín (Ant.), Veinticinco de febrero dos mil veintiuno

Radicado:	05001-31-10-002-2020-00337-00
Proceso:	Liquidación Sociedad Conyugal
Demandante:	Marta Gladys Acosta Valencia
Demandada:	Gustavo Alonso Moreno Vásquez
Interlocutorio:	Nro. 058 de 2021

Mediante proveído del 8 de febrero de 2021, se inadmitió la presente demanda de LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL, promovida por MARTA GLADYS ACOSTA VALENCIA en contra de GUSTAVO ALONSO MORENO VASQUEZ, con el fin de que dentro del término de cinco (5) días, los que vencieron el 24 de febrero pasado.

Mediante memorial recibido en el correo electrónico del Juzgado el 24 de febrero de 2021, a las 9:12 de la mañana, estando dentro del término legal, se subsanó en debida forma la demanda.

Por reunir las exigencias de los artículos 82 y 523 del Código General del Proceso y del Decreto 806 de 2020, éste Juzgado,

RESUELVE:

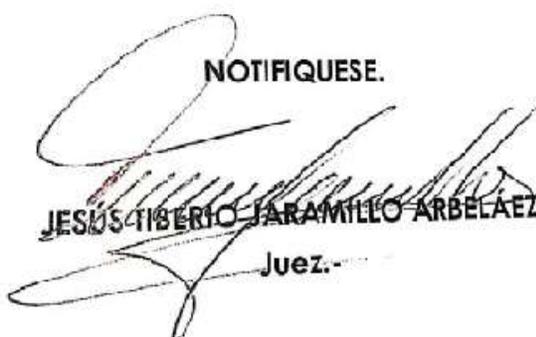
PRIMERO.- ADMITIR la demanda de **LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL** formulada a través de apoderado judicial, por el señor **MARTA GLADYS ACOSTA VALENCIA** en contra de la señora **GUSTAVO ALONSO MORENO VASQUEZ**, ambos mayores de edad.

SEGUNDO.- IMPRIMIR a la demanda el trámite establecido en el artículo 523 del CGP, en armonía con las normas dispuestas para el proceso liquidatorio contenidas en dicha normatividad.

TERCERO.- NOTIFÍQUESELE este auto en forma personal al demandado, córrasele traslado por el término de diez (10) días para que la conteste y hágasele entrega de una copia de la demanda y sus anexos. Para llevar a cabo esta diligencia procédase en la forma establecida en el artículo 6 del Decreto 806 de 2020. Debe comparecer coadyuvado de abogado.

CUARTO.- Para los efectos legales y en los términos del poder conferido, se reconoce personería al Dr. **JHON FERNANDO MOLINA CARO**, con T. P. Nro. 199.845 del C. S. de la J. para representar a la demandante en éste proceso.

NOTIFIQUESE.



JESUS TIBERIO JARAMILLO ARBELAEZ
Juez.-